



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL
ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS), POR EL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SAN SALVADOR, 30 DE OCTUBRE DE 2017.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	6
2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	14
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	14
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	16
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	19
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	19
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	20
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	20

Señores

Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS)
Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)
Presente.

De conformidad al Plan Anual de Trabajo 2016 de la Dirección de Auditoría Siete, y en base a los Arts. 5 Numeral 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, se emitió Orden de Trabajo DASI No. 12/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, a fin de efectuar Auditoría Financiera a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), fue creada el 29 de octubre de 1989, la cual tiene como objetivo investigar y analizar los problemas de desarrollo del AMSS y dar asesoría al Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) por medio de programas y proyectos estratégicos tendientes a posibilitar el desarrollo integral del Área Metropolitana de San Salvador.

La OPAMSS, como responsable de la ejecución de iniciativas que emanan de las políticas públicas creadas por el COAMSS, se convierte en institución clave para el desarrollo local, regional y nacional. Es en este contexto y considerando, las atribuciones y funciones con las que cuenta, es la ejecutora directa de esta intervención, bajo la dirección del COAMSS. También es la responsable del establecimiento de procesos de trabajo e impulso de alianzas estratégicas con el resto de instituciones nacionales e internacionales relacionadas con la temática.



1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la OPAMSS presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

2. Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la OPAMSS, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema de control interno, y emitir un informe de los resultados.
3. Hacer pruebas para determinar si la OPAMSS, cumplió en todos los aspectos materiales con los términos de convenios, leyes y demás regulaciones aplicables, y emitir un informe de los resultados.
4. Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa, obtenidos en el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Al aplicar los procedimientos de auditoría contenidos en nuestros programas obtuvimos los siguientes resultados:

1.4.1 Tipo de opinión

Adverso

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas reflejaron deficiencias que tiene impacto en las cifras presentadas en los estados financieros examinados, tal como se detalla a continuación:

1. Deficiencias en registros contables de indemnizaciones laborales: Registro de Estimaciones Presupuestarias por \$64,519.55 y \$182,495.49.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

La evaluación realizada al Sistema de Control Interno y su operación revelaron las siguientes condiciones reportables.

1. Falta de documentación de respaldo en registros contables de ingresos.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

No se identificaron hallazgos de auditoría, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Se analizaron los informes emitidos por la unidad de Auditoría Interna durante el período 2016, no identificando condiciones que ameritaran ser incluidas en el presente informe.

Para el año 2016, no se emitió ningún informe por firmas privadas de auditoría.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría anterior.

La Corte de Cuentas de la República emitió el Informe de Auditoría Financiera, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, a través de la Dirección de Auditoría Siete, del cual se dio seguimiento a 2 recomendaciones, las cuales verificamos que ya fueron cumplidas por la Administración.

También verificamos el Informe de Auditoría Financiera emitido por la misma Dirección de Auditoría, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual no contiene recomendaciones



1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se le informó a la Administración las deficiencias identificadas durante el desarrollo de los procedimientos de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de valorar las respuestas proporcionadas por la administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS)

Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestro examen se identificaron deficiencias en los registros de indemnizaciones laborales, ya que se reclasificaron a la cuenta 24117 Indemnizaciones laborales, estimaciones presupuestarias por un monto de \$64,519.55, contrario a la normativa contable, las cuales al cierre del ejercicio contable aparecen con el mismo saldo en el Estado de Situación Financiera, sin estar documentadas como hechos económicos pendientes de pago. Por otra parte, se registró estimaciones relacionadas con indemnizaciones de personal por un monto de \$182,495.49, las cuales al cierre del ejercicio contable se contabilizaron como gastos, sobrevaluando los mismos en el Estado de Rendimiento Económico.

En nuestra opinión, por lo mencionado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, no presentan razonablemente, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondiente al periodo auditado, que se adjunta a este informe, es la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas Notas Explicativas.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Hallazgo No. 1

REGISTROS INADECUADOS POR INDEMNIZACIONES LABORALES.

Constatamos inconsistencias en la realización de los siguientes registros contables, relacionados con Indemnizaciones Laborales:

- a) A través de Partida Contable No. 281 del 30/09/2016, por un monto de \$64,519.55, se efectuó reclasificación de la cuenta 42451551 Acreedores Monetarios por Remuneraciones a la cuenta 42417001 Indemnizaciones Laborales, la cual fue autorizada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DCGC) en el mes de julio de 2016, de conformidad a la Política para la Constitución de la Reserva Laboral de la OPAMSS, aprobada mediante Acuerdo 2 del Acta No. 22 del 17 de diciembre de 2015; dicho monto corresponde al registro de estimaciones para el pago de indemnizaciones, de conformidad al pasivo laboral proyectado por el Departamento de Recursos Humanos para todos los empleados de la OPAMSS, no obstante que la cuenta 42417001 registra montos provenientes de hechos económicos reales pendientes de pago y no estimaciones de operaciones financiera futuras.
- b) En el mes de diciembre de 2016, a través de Partida. No. 222 de fecha 30 de diciembre de 2016, se registró bajo el concepto de "Provisión de indemnización", el monto de \$182,495.49, cargándose la cuenta 83313001 Indemnizaciones del Personal de Servicios Permanentes y abonando la cuenta 41351001 Salarios Líquidos, pero ese monto corresponde a estimación presupuestaria del pasivo laboral de los empleados de la OPAMSS, que según la política laboral aprobada por el COAMSS, debía presupuestarse en 4 años el total del pasivo estimado por indemnizaciones de la totalidad de los empleados; es decir, que para el año 2016, se presupuestó y ejecutó el 25% del total del pasivo estimado; no obstante, dicha operación contradice la norma contable, ya que la Contabilidad Gubernamental excluye toda posibilidad de registrar contablemente estimaciones de hechos económicos inexistentes.
- c) De conformidad a la Política para la Creación de la Reserva Laboral, la totalidad del pasivo laboral estaría respaldado mediante Inversiones Financieras en depósitos a plazo fijo u otros títulos valores de su misma naturaleza en Instituciones Financieras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF); sin embargo, no se encontró, en los estados financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 (CIERRE ANUAL), en los específicos de la subcuenta 22103001 Inversiones Temporales a Plazo, el detalle del monto actualizado del referido pasivo.

La Política para la Constitución de la Reserva Laboral de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, aprobada por el COAMSS, mediante Acuerdo No.2 del Acta No. 22, de fecha 17 de diciembre de 2015, en numeral 5. Políticas para la Constitución de la Reserva Laboral, expone lo siguiente: 5. "Para el establecimiento de



la reserva laboral y con ella cubrir los pagos en concepto de indemnización, se constituyen las siguientes políticas:

...2. El pasivo laboral que, a la fecha de aprobación de esta política, se ha calculado y no se ha constituido, se provisionará en cuatro o más períodos anuales, a partir de su aprobación; para lo cual, será necesario dejar año con año los créditos presupuestarios necesarios para el devengamiento presupuestario y contable de la reserva laboral en los momentos respectivos...

... 5. A partir de la vigencia de este instrumento, el total del pasivo laboral actualizado debe estar garantizado con inversiones financieras en depósitos a plazos fijos u otras de su misma naturaleza en instituciones financieras que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de gran prestigio nacional e internacional y que tengan una excelente calificación de riesgo...

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

C.1 NORMAS GENERALES

3. EXCLUSION CONTABLE DE ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS

"El Subsistema de Contabilidad Gubernamental excluye toda posibilidad de registrar contablemente estimaciones presupuestarias, en tanto los hechos económicos no se generen, debiendo cumplir éstos con las reglas y fundamentos que establecen los principios y normas contables.

No obstante, el diseño del subsistema de contabilidad deberá considerar los mecanismos técnicos que hagan factible la confrontación de los movimientos contables con las proyecciones presupuestarias. Las dudas sobre las asociaciones contables y presupuestarias serán resueltas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, excepto que se trate del alcance técnico de algún concepto presupuestario en cuyo caso resolverá la Dirección General del Presupuesto."

C.2 NORMAS ESPECÍFICAS

C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS

El numeral 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS,

"Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo

ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Capítulo VI: De las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad en el Registro de Transacciones, regula lo siguiente:

"Soporte de Registros Contables

Art. 193. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que la respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

"Responsabilidad en el Registro de Transacciones

Art. 207.- "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones."

Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General"

El Manual Institucional de Políticas y Procedimientos Presupuestarios, en el numeral 6.2 Formulación del presupuesto de egresos, 6.2.1 Políticas para el presupuesto de funcionamiento área remuneraciones, expone lo siguiente: "Se deberá incorporar la cuota anual de la indemnización al personal permanente, de conformidad a la política para la constitución de la reserva laboral de la OPAMSS, la cual tendrá como fuente de financiamiento la recuperación de inversiones financieras".



Las deficiencias fueron originadas por las siguientes situaciones:

- a. Respecto a los literales a) y b), la deficiencia la originó el Contador, al haber contabilizado estimaciones presupuestarias sin que se hubieren generado los hechos económicos, sino con base a proyecciones del pasivo laboral calculado para todo el personal de la OPAMSS, dicha operación no fue objetada por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa (UFIA). Asimismo, por los miembros del COAMSS, al haber aprobado políticas para la creación de la reserva laboral, con criterios contrarios a la normativa contable y que indujeron al Contador a la realización de registros contables inadecuados.
- b. La condición del literal c), fue originada por el Contador Institucional y el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa, al no revelar en los Estados Financieros o notas explicativas, cuáles de los depósitos a plazo son los que garantizan el pasivo laboral, a fin de dar cumplimiento a la política para la constitución de la reserva laboral.

Como consecuencia, se tienen las siguientes situaciones:

En relación a los literales a) y b), el Estado de Situación Financiera presenta en su composición, un monto de \$64,519.55 en los Acreedores Financieros, que corresponde a la provisión para indemnizaciones laborales, el cual no está respaldado con documentación que identifique la obligación real pendiente de pago para el ejercicio siguiente; es decir que no fue documentado el devengamiento de la indemnización por renuncia de empleados a los que se deba pagar el monto provisionado.

En cuanto al literal b), el registro en la cuenta contable 83313001 Gastos por Indemnizaciones, no documentado, ocasionó un aumento en los gastos reflejados en el Estado de Rendimiento Económico por valor de \$182,495.49, al 31 de diciembre de 2016.

Por lo descrito en el literal c), no se puede evidenciar cuáles Inversiones Temporales a Plazo garantizan el pasivo laboral y que permita identificar los depósitos que las respaldan, en cumplimiento de las políticas de la entidad creadas para la administración de dicho pasivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con Ref. AEGEM-039-17 DE-277-17 de fecha 20 de octubre de 2016, suscrita por el Secretario, un miembro Directivo y la Asistente del COAMSS, así como, por la Directora Ejecutiva, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa, el Jefe de Recursos humanos, el Contador, la Tesorera, el Encargado de Presupuesto y el Administrador con funciones de Encargado del Activo Fijo, manifestaron lo siguiente:

"Con instrucciones expresas de los miembros del COAMSS para las personas de la OPAMSS que fueron notificadas para el ejercicio económico auditado, presentamos nuestros comentarios además de las pruebas documentales que se anexaron en las

anteriores respuestas y las aquí agregadas, con el objetivo de desvanecer los hallazgos citados.

En las observaciones preliminares de la auditoría, de fecha 18 de julio de 2017, este hallazgo fue informado como deficiencia en la creación y aplicación contable de la "Política para la Constitución de Reserva Laboral de OPAMSS" ahora denominado Registro inadecuado por indemnizaciones laborales, lo cual cambia sustancialmente nuestra respuesta.

Con respecto al literal a) de los comentarios de los auditores:

Lo que se efectuó en la partida contable 281, de fecha 30/09/2016, fue una reclasificación del pasivo laboral ya reconocido como una obligación, no estamos frente a una provisión de compromisos no documentados de los que establece la norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, en el apartado 3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS, sino, de una obligación firme que la OPAMSS debe pagar en el futuro; dado que establece: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo..." es decir, que el Manual Técnico del SAFI no está normando derechos laborales.

Por lo anterior, no procedía la eliminación al 31 de diciembre de 2016, ya que la documentación que respalda el pasivo laboral reconocido en esa fecha fue proporcionada oportunamente a los auditores, por lo que se considera que quedó ya documentado.

La Política Laboral de la OPAMSS, establece que cuando un empleado permanente se retira de la institución recibe el 100% en concepto de indemnización, y el pasivo laboral se constituye para cubrir dicha prestación, de no hacerlo se estaría afectando el ejercicio económico en el que ocurra el evento con gastos originados en ejercicios anteriores; ya que el beneficio por otorgar aumenta con cada año de servicio, y por ello se considera que tal registro cumple con el Principio de Devengado, contenido en el Manual Técnico de la Administración Financiera Integrado, que establece: "4. DEVENGADO La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio".

Con respecto al literal b) de los comentarios de los auditores:

No se trata de reconocimiento de estimaciones presupuestarias, lo que se ha reconocido es la obligación de la OPAMSS a pagar en el futuro con lo cual se afectó al presupuesto; debido a que la norma sobre deudores y acreedores monetarios establece que: "Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión



financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico" es decir, las indemnizaciones por lo tanto, afectan ese objeto específico de gasto presupuestario.

Con respecto al literal c) de los comentarios de los auditores: La Política para la Constitución del Pasivo Laboral de la OPAMSS no establece que se deba detallar qué depósitos a plazo fijo garantizan el pasivo laboral; por lo tanto, no existe la fuente de criterio que exige el Art. 53 de las Normas de Auditoría Gubernamental.

No obstante, para tomar una medida en relación a este hallazgo se ha realizado la consulta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental -GCG, sobre el adecuado registro. Una vez tengamos su opinión técnica se dará cumplimiento

Para documentar lo anterior, se anexa:

Anexo 3: Consulta a la DGCG con ref. DE-272-17/UFIA."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, por las siguientes razones:

En relación a lo comentado en el literal a), en la observación la Administración señala que se efectuó una reclasificación del pasivo laboral ya reconocido como una obligación, justificando que el monto de \$64,519.55 no constituye provisiones de compromisos no documentados tal como lo establece la norma contable, ya que este es una obligación real. En tal sentido verificamos lo afirmado por la Administración, confirmando que el pasivo reflejado en la cuenta 42451551 fue establecido en el año 2015 como producto del cierre de las cuentas Acreedoras de remuneraciones, tomando de esa cuenta el monto de \$64,519.55 para la cuenta 42417 indemnizaciones laborales en el año 2016, producto de compromisos documentados según lo manifestado. Sin embargo, dicho monto, constituye una estimación por el cálculo equivalente a 4 meses del pasivo estimado por el Departamento de Recursos humanos para el pago de indemnizaciones a los empleados permanentes, de conformidad a la Política para la constitución del pasivo laboral aprobada por el COAMSS, habiéndose realizado tal provisión de fondos sin que se hubiere dado el hecho generador, tal como lo establece el Principio del Devengado.

En relación a lo comentado para el literal b), en el que afirman que no se trata de estimaciones presupuestarias; reiteramos, que el registro del pasivo tal como fue concebido sí constituyen estimaciones presupuestarias, que contradicen la norma contable del devengado, en lo relativo a que la Contabilidad Gubernamental excluye toda posibilidad de registrar contablemente estimaciones presupuestarias, en tanto los hechos económicos no se generen, debiendo cumplir éstos con las reglas y fundamentos que establecen los principios y normas contables. En tal sentido, se contradice al principio contable del Devengado, en el cual se señala que la Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen,

independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico.

Como puede apreciarse, el proyectar un pasivo laboral entendido como una estimación a futuro para indemnizar a la totalidad de los empleados no constituye un hecho generador, sino por el contrario, este se da en la medida que cada empleado interponga su renuncia y esta sea aceptada por la Administración, es hasta en ese instante que se está frente a un hecho real que puede cuantificarse y reconocerse contablemente como devengamiento, esto independientemente del presupuesto aprobado que se hubiere aprobado para tal fin.

En cuanto al literal c), la Administración afirma que las Políticas para la Constitución del Pasivo Laboral de la OPAMSS no establecen que deben detallarse que depósitos a plazo garantizan el pasivo laboral; sin embargo, a nivel contable, existe la obligación de los entes contables, de revelar toda información que contribuya a la toma de decisiones, tal como lo señala el Principio contable de EXPOSICION DE INFORMACION, en el que se señala que en notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permita a quienes la reciban, una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS)

Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto que involucra el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos como condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de

Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. Las condiciones encontradas son las siguientes:

1. Deficiencias en los registros contables de los ingresos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS INGRESOS

Constatamos que existen deficiencias en los registros contables de los ingresos y su correspondiente documentación de respaldo, según el detalle siguiente:

No se encontró como respaldo de las partidas contables los recibos de ingreso emitidos por OPAMSS, según el siguiente detalle:

No.	No. de partida	Fecha	No. mandamiento (copia blanca de pago en Banco)	Fecha	Monto	Observaciones
1	77 y 78	14/09/2016	49825	13/09/16	\$ 60.00	Falta el Recibo de Ingreso de Tesorería de la OPAMSS
2	144 y 145	24/08/2016	49745	24/08/16	\$ 368.49	
3	40 y 41	07/10/2016	50210	07/10/16	\$ 225.76	
4	30 y 31	16/07/2016	49160	06/07/16	\$ 254.22	
5	30 y 31	05/02/2016	49159	06/07/16	\$ 127.11	
6	31 y 32	05/02/2016	47433	05/02/16	\$ 2,174.40	
7	89 y 90	14/12/2016	51152	14/12/16	\$ 110.96	
8	24 y 25	07/12/2016	51113	07/12/16	\$ 554.49	
9	153 y 154	23/11/2016	50871	23/11/16	\$ 200.00	
10	159 y 160	25/10/2016	50538	25/10/16	\$ 60.00	
11	159 y 160	25/10/2016	49294	25/10/16	\$ 374.81	
12	172 y 173	28/09/2016	50191	28/09/16	\$ 116.35	
13	166 y 167	26/12/2016	47771	26/02/16	\$ 17.15	
14	100 y 101	20/04/2016	48168	20/04/16	\$ 52.50	
15	68 y 69	11/05/2016	48590	11/05/16	\$ 1,264.94	
16	96 y 97	19/07/2016	49388	19/07/16	\$ 53.60	
17	54 y 55	12/08/2016	49640	12/08/16	\$ 3.67	
18	34 y 35	07/11/2016	50698	07/11/16	\$ 272.47	
19	135 y 136	21/11/2016	50820	21/11/16	\$ 60.00	
20	135 y 136	21/11/2016	50819	21/11/16	\$ 60.00	
21	19 y 20	06/12/2016	51130	06/12/16	\$ 12.00	
22	19 y 20	06/12/2016	51029	06/12/16	\$ 16,458.89	
23	77 y 78	13/12/2016	51225	13/12/16	\$ 60.00	
24	77 y 78	13/12/2016	51151	13/12/16	\$ 42.78	
25	147 y 148	20/12/2016	51317	20/12/16	\$ 68.64	
26	195	23/12/2016	51376	23/12/16	\$ 72.31	
27	209 y 210	27/12/2016	51328	27/12/16	\$ 1,250.27	
			TOTAL		\$ 24,375.81	

El Art. 104 del Código municipal, establece: "El Municipio está obligado a: "...c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del Patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la Republica; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y Técnico."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Capítulo VI: De las Responsabilidades de los Funcionarios de las Unidades Contables, Responsabilidad en el Registro de Transacciones, regula lo siguiente:

"Soporte de Registros Contables"

Art. 193. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que la respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se debe a que el Contador efectuó registros sin la debida documentación de respaldo.

Como consecuencia, se dificulta la identificación de los montos de ingresos devengados en las correspondientes partidas contables de conformidad con su documentación de respaldo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con Ref. AEGEM-039-17 DE-277-17 de fecha 20 de octubre de 2016, el Secretario, un miembro Directivo y la Asistente del COAMSS, así como, por la Directora Ejecutiva, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa, el Jefe de Recursos humanos, el Contador, la Tesorera, el Encargado de Presupuesto y el Administrador con funciones de Encargado del Activo Fijo, manifestaron lo siguiente "De los mandamientos señalados, en el siguiente cuadro se aclara que, durante el ejercicio 2017, los diferentes usuarios se han presentado a realizar el trámite con el mandamiento pagado. En dicho cuadro se ha agregado la columna que contiene el número de recibo:

Partida	Fecha	Número Mandamiento	Fecha Expedición	Monto	Número de Recibo
77 y 78	14/09/2016	49825	13/09/2016	\$ 60.00	098163
144 y 145	24/08/2016	49745	24/08/2016	\$ 368.49	097922
31 y 32	05/02/2016	47433	05/02/2016	\$ 2,174.40	095900
89 y 90	07/12/2016	51113	07/12/2016	\$ 554.49	102355
172 y 173	28/09/2016	50191	28/09/2016	\$ 116.35	098282
166 y 167	26/12/2016	47771	26/02/2016	\$ 17.15	096644
100 y 101	20/04/2016	48168	20/04/2016	\$ 52.50	097050
19 y 20	06/12/2016	51130	06/12/2016	\$ 12.00	099013
19 y 20	06/12/2016	51029	06/12/2016	\$ 16,458.89	100230
147 y 148	20/12/2016	51317	20/12/2016	\$ 68.64	099756
195	23/12/2016	51376	23/12/2016	\$ 72.31	099718
209 y 210	27/12/2016	51328	27/12/2016	\$ 1,250.27	101155

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado, la Administración presentó un cuadro en el que señala haber dado seguimiento a lo observado por el auditor, manifestando que ya se



presentaron los usuarios a realizar el trámite; sin embargo, lo observado está referido a la falta de respaldo de la partida contable, ya que en la misma no se encontró los recibos que justificaran el registro, de lo cual la Administración solamente remitió como justificación un cuadro con números de recibos y no los recibos mismos que dieron origen al registro del devengamiento; además, los montos de los números de recibos presentados no suman el total de las partidas observadas, en tal sentido, la observación no se da por subsanada.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS)

Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS)

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Se analizaron tres informes de auditoría emitidos por el Auditor Interno de la OPAMSS relacionados con el período auditado, en los cuales no se identificaron asuntos importantes que pudieran ser incorporados en nuestro informe de auditoría.

No se encontraron Informes de Auditoría Externas que fueran realizadas por Firmas Privadas de Auditoría relacionadas con el período examinado.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República emitió Informe de Auditoría Financiera, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, a través de la Dirección de Auditoría Siete, el cual contiene dos recomendaciones, que han sido cumplidas por la Administración de OPAMSS.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) de la Oficina de Planificación de Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), que gire instrucciones a la Directora Ejecutiva, para que conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa, revisen la Política para la Creación de la Reserva Laboral de la OPAMSS, a fin de armonizarla con la normativa contable emitida por el Ministerio de Hacienda, con el fin de evitar el registro de estimaciones presupuestarias de pasivo laboral, que afecten los resultados del ejercicio contable.

San Salvador, 30 de octubre de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-034-2017**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA A LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (OPAMSS)**; por el período del uno de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil dieciséis, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Nayib Armando Bukele Ortiz**, Coordinador General del COAMSS; **Zoila Milagro Navas**, Coordinadora Suplente del COAMSS; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Secretario del COAMSS; **Rafael Alejandro Nóchez Solano**, Secretario Suplente del COAMSS; **José Tomás Minero Domínguez**, Miembro del COAMSS; **José Simón Paz**, Miembro del COAMSS; **José Miguel Arévalo Rivera**, Miembro del COAMSS; **Fidel Ernesto Fuentes Calderón**, Miembro del COAMSS; **Sergio Vladimir Quijada Cortez**, Miembro del COAMSS; **José Elías Hernández Hernández**, Miembro del COAMSS; **Víctor Manuel Rivera Reyes**, Miembro del COAMSS; **Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura**, Miembro del COAMSS; **Roberto José D'Aubuisson Munguía**, Miembro del COAMSS; **José Miguel Platero Castillo**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa (UFIA) y **Pablo César Flores Martínez**, Contador.

Han intervenido en esta Instancia la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, sustituida por la licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, en la calidad ya mencionada y los servidores actuantes: **Nayib Armando Bukele Ortiz**, Coordinador General del COAMSS; **Zoila Milagro Navas**, Coordinadora Suplente del COAMSS; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Secretario del COAMSS; **Rafael Alejandro Nóchez Solano**, Secretario Suplente del COAMSS; **José Tomás Minero Domínguez**, Miembro del COAMSS; **José Simón Paz**, Miembro del COAMSS; **José Miguel Arévalo Rivera**, Miembro del COAMSS; **Fidel Ernesto Fuentes Calderón**, Miembro del COAMSS; **Sergio Vladimir Quijada Cortez**, Miembro del COAMSS; **Víctor Manuel Rivera Reyes**, Miembro del COAMSS; **Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura**, Miembro del COAMSS; **Roberto José D'Aubuisson Munguía**, Miembro del COAMSS; **José Miguel Platero Castillo**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa (UFIA) y **Pablo César Flores Martínez**, Contador. No así el servidor actuante **José Elías Hernández Hernández**, Miembro del COAMSS, por haber sido declarado rebelde.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de responsabilidad administrativa contenidas en los reparos **UNO** y **DOS**.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenido en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 88, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 112, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 115 a fs. 117 se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número veintisiete de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 422, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil dieciocho, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-034-2017**, agregado de fs. 93 a 96, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 118 a fs. 267, se encuentra escrito junto con documentación anexa de los servidores actuantes **José Miguel Platero Castillo**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa (UFIA) y **Pablo César Flores Martínez**, Contador; y de fs. 268 a fs. 421, se encuentra escrito junto con documentación anexa de los servidores actuantes **Nayib Armando Bukele Ortiz**, Coordinador General del COAMSS; **Zoila Milagro Navas**, Coordinadora Suplente del COAMSS; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Secretario del COAMSS; **Rafael Alejandro Nochez Solano**, Secretario Suplente del COAMSS; **José Tomás Minero Domínguez**, Miembro del COAMSS; **Jose Miguel Arévalo Rivera**, Miembro del COAMSS; **Fidel Ernesto Funes Calderón**, Miembro del COAMSS; **Sergio Vladimir Quijada Cortez**, Miembro del COAMSS; **Víctor Manuel Rivera Reyes**, Miembro del COAMSS; **José Simón Paz**, Miembro del COAMSS; **Roberto Edgardo Herrera Diaz Canjura**, Miembro del COAMSS y **Roberto José D'aubisson Munguía**, Miembro del COAMSS.

III.- A fs. 422 se tuvo por admitido los escritos detallados en el romano anterior junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV. A fs. 590 y fs. 591 consta escrito presentado por la licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, evacuando opinión fiscal; ordenando por auto de fs. 592, de conformidad con el art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República pronunciar la sentencia de mérito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO UNO: REGISTROS INADECUADOS POR INDEMNIZACIONES LABORALES.

Responsabilidad Administrativa; atribuido a los servidores actuantes: **Nayib Armando Bukele Ortiz**, Coordinador General del COAMSS; **Zoila Milagro Navas**, Coordinadora Suplente del COAMSS; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Secretario del COAMSS; **Rafael Alejandro Nóchez Solano**, Secretario Suplente del COAMSS; **José Tomás Minero Domínguez**, Miembro del COAMSS; **José Simón Paz**, Miembro del COAMSS; **José Miguel Arévalo Rivera**, Miembro del COAMSS; **Fidel Ernesto Fuentes Calderón**, Miembro del COAMSS; **Sergio Vladimir Quijada Cortez**, Miembro del COAMSS; **José Elías Hernández Hernández**; Miembro del COAMSS; **Víctor Manuel Rivera Reyes**, Miembro del COAMSS; **Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura**, Miembro del COAMSS; **Roberto José D'Aubuisson Munguía**, Miembro del COAMSS, por los literales a) y b) y los servidores actuantes: **José Miguel Platero Castillo**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa (UFIA); **Pablo César Flores Martínez**, Contador, por los literales a), b) y c), quienes alegaron: **...IV) ANTECEDENTES Y PRUEBAS DE DESCARGO QUE DESVIRTUAN EL REPARO UNO.**

ANTECEDENTES. En las observaciones preliminares de la auditoría del ejercicio económico del dos mil dieciséis, de fecha 18 de julio del 2017, este hallazgo fue informado como **Deficiencia en la creación y aplicación contable de la política para la constitución de reserva laboral de OPAMSS** ahora denominado **Registro inadecuado por indemnizaciones laborales**, lo cual cambia sustancialmente nuestra respuesta. Con respecto al literal a) los comentarios de los auditores: Lo que se efectuó en la partida contable 281, de fecha 30/09/2016, fue una reclasificación del pasivo laboral ya reconocido como una obligación, no estamos frente a una provisión de compromisos no documentados de los que establece la norma **C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS**, en el apartado **3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS**, sino, de una obligación firme que la OPAMSS debe pagar en el futuro; dado que establece: **"Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo..."** es decir que, el Manual Técnico del SAFI no está normando derechos laborales. Por lo anterior, no procedía la eliminación del referido pasivo laboral, al 31 de diciembre de 2016, ya que la documentación que respalda el mismo reconocido a la fecha, fue proporcionada oportunamente a los auditores de esa Corte de Cuentas, por lo que consideramos que quedo ya documentado con la entrega de los asientos contables, la Política para la constitución del pasivo laboral de la OPAMSS, el cuadro de control



individual del pasivo laboral al 31 de diciembre de 2016; y el detalle de egresos por específicos y estructura presupuestaria. La política laboral, establece que cuando un empleado permanente se retira de la institución, recibe el 100% en concepto de indemnización, y el pasivo laboral se constituye para cubrir dicha prestación, de no hacerlo se estaría afectando el ejercicio económico en el que ocurra el evento con gastos originados en ejercicios anteriores; ya que el beneficio por otorgar aumenta con cada año de servicio, y por ello consideramos que tal registro cumple con el Principio de Devengado, contenido en el Manual Técnico de la Administración Financiera Integrado, que establece: **"4. DEVENGADO La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente. El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio"**. Con respecto al literal b) de los comentarios de los auditores: No se trata de reconocimiento de estimaciones presupuestarias, lo que se ha reconocido es la obligación de la OPAMSS a pagar en el futuro con lo cual se afectó al presupuesto; debido a que la norma sobre deudores y acreedores monetarios establece que: **"Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico"** es decir: las indemnizaciones, por lo tanto afecta ese objeto específico de gasto presupuestario. Con respecto al literal c) de los comentarios de los auditores: La política para la constitución del pasivo laboral no establece que se deba detallar qué depósitos a plazo fijo garantizan el pasivo laboral, por lo tanto, no existe la fuente de criterio que exige el art. 53 de las Normas de Auditoría Gubernamental. Según dicho pliego, se general Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a: Política para la Creación de la Reserva Laboral, numeral 5; Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado C.1 Y C.2; Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado arts. 193, 207 y 208; Manual Institucional de Políticas y Procedimientos Presupuestarios numeral 6.2; El art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: Art. 54.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa. Es decir, los elementos que conllevan a una responsabilidad son: Inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias; Incumplimiento de atribuciones, facultades, funciones y deberes o



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estipulaciones contractuales que le competen por razón de su cargo. Sin embargo, para tomar una medida en relación a lo que entonces era un hallazgo y que ahora es un reparo, se realizó la consulta a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sobre el adecuado registro, como ente rector en la materia a efecto de determinar si nuestra política y actuaciones fueron conforme a la normativa legal vigente, y ésta respondió que luego de haber realizado conjuntamente con la Unidad Financiera de OPAMSS, algunos ajustes al procedimiento técnico, "...la Dirección General de Contabilidad, es de la opinión que el procedimiento contable, cumple con la normativa legal y técnica respectiva...". Por lo que en ningún momento se ha incumplido con las normas reglamentarias y legales establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Por tanto, no puede haber una observación, hallazgo o reparo en la actuación administrativa de los técnicos de la OPAMSS cuando el ente regulador de la contabilidad gubernamental ha establecido que se ha cumplido con las normas legales.

PRUEBAS. Para documentar lo anterior, se anexa certificación de los siguientes documentos:

1. Anexo 1 del Reparó 1: Consulta con referencia DE-272-17/UFIA al Director General de Contabilidad Gubernamental. 2. Anexo 2 del Reparó 1: Respuesta con referencia DGCG-1850/217. 3. Anexo 3 del Reparó 1: Carta Ref. DE-325-17-UFIA dirigida a Directora Auditoría Siete de la Corte de Cuentas.

REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS INGRESOS. Responsabilidad Administrativa; Atribuido al servidor actuante **Pablo César Flores Martínez**, Contador, quien manifestó: ...**V) ANTECEDENTES Y PRUEBAS DE DESCARGO QUE DESVIRTUAN EL REPARO DOS.**

Según dicho pliego, general Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al art. 104 del Código Municipal y art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Código Municipal, Art. 104 literal c) y d). Art. 104.- EL MUNICIPIO ESTA OBLIGADO A: c) ESTABLECER LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO QUE ASEGUREN EL RESGUARDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA CONFIABILIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, DENTRO DE LO QUE AL RESPECTO DEFINA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; y d) COMPROBAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS OPERACIONES CONTABLES CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN EL ORDEN LEGAL Y TÉCNICO. Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Art. 193 Soporte de los Registros Contables. Art. 193.- Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. En ese orden de ideas es oportuno aclarar, que el hecho generador de un registro contable debe estar claramente materializado a fin de crear la documentación de respaldo del mismo, es decir, que mientras no se genere el hecho económico a contabilizar no es posible registrar el mismo; en el caso de los mandamientos de ingreso de la OPAMSS estos podrán ser hechos económicos a contabilizar



en el momento que se cancele el mandamiento en el banco y este sea abonado a la cuenta de la OPAMSS. Por tanto, esta oficina registra los ingresos en el orden en que se van creando en el banco; por lo que no se puede conservar el correlativo de cada mandamiento de pago que se entrega por parte de la OPAMSS a los usuarios de los servicios que esta oficina presta. No obstante se lleva un control administrativo adicional de todos los mandamientos emitidos por el departamento de Revisión Preliminar en el cual para efectos no de registros contables, sino de estadístico institucional a cada mandamiento cancelado en el Banco, se le crea un recibo por el monto cancelado que se le entrega al interesado al momento del ingreso de su trámite; con este control se determina la cantidad de servicios que mensual o semanalmente presta la oficina. De tal forma que, si el interesado paga en el banco un mandamiento, pero no presenta su solicitud de ingreso del trámite que le interesa en las oficinas de la OPMAS, no podemos generar ese recibo de control de trámites; por lo que el correlativo del mandamiento cancelado queda registrado únicamente en el momento que el Banco me remite el informe del ingreso correspondiente, condición establecida en el artículo citado del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. No pudiendo, ni debiendo crear un recibo adicional para efectos de registro contable. Para el otorgamiento del recibo de ingreso que se genere al momento de presentarse el interesado a iniciar su trámite en el departamento de revisión preliminar, se ha creado un MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, en el cual se establece como criterio de la emisión de un recibo de ingreso la presentación del mandamiento cancelado en el banco al momento de la solicitud del servicio y del correspondiente trámite en la OPAMSS. Cuando los auditores realizan la consulta en relación a la falta de esos recibos en algunos mandamientos de pago emitidos, se les explicó se encontraban pendientes de elaboración, ya que los interesados no se habían presentado a la OPMAS a iniciar sus trámites, posteriormente, en respuesta a los auditores según solicitud de información REF DA7-AF-OT/12-75/2017, según nota CDU-063-17/DRP se les explicó nuevamente que en ese momento no existían los recibos, debido a que el usuario no se había presentado a realizar el trámite y recibir el servicio, con su mandamiento de pago debidamente enterado al Banco. Anexo respuesta. En relación a la forma de ordenar los recibos de ingreso, se realiza conforme a la fecha en que el usuario paga en el banco, por el servicio que pretende solicitar, y no conforme a secuencia numérica. Lo anterior debido a que independientemente de la emisión del mandamiento de pago este servicio no se ha prestado aún, al momento de su emisión; si el usuario opta por solicitarlo entonces lo paga, si desiste no lo paga y la oficina no presta el servicio, por lo tanto el correlativo del mandamiento no cancelado no se registra contablemente. Dada la notificación del reparo en comento, se ha verificado cada uno de los mandamientos de pago señalados y se ha elaborado un reporte de los mandamientos pagados por el usuario en las instituciones bancarias, pero que a la fecha no se han presentado a nuestras oficinas a iniciar su respectivo trámite, es decir que para que se les preste el servicio que dicho recibo ampara, comprobando así que por la naturaleza de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



servicios que brinda la institución, y habiendo realizado el pago, ya se emitieron los recibos, que son anexados a la solicitud del servicio o trámite requerido por el usuario. De los Mandamientos señalados en el cuadro, aclaramos que durante el ejercicio 2016, los usuarios, aunque no se han presentado a realizar el trámite con el mandamiento pagado, los recibos se han impreso de acuerdo con dichos criterios de control administrativo de trámites, con el propósito de mantener el correlativo de los mismos, porque estos ya han sido pagados. El detalle se presente a continuación en cuadro, en el que se ha agregado la columna de la derecha que contiene el número de recibo: ... (Cuadro consta a fs. 121)... Por lo que queda en evidencia, que la generación de recibos contra el mandamiento pagado en el Banco, no requiere un recibo adicional para efectos de registro contable. Este registro adicional es un sistema de control de trámites prestados por la OPAMSS en el ejercicio económico de un año calendario; y no para efectos de registros contables. **PRUEBAS** Para documentar lo anterior, se anexa certificación de los siguientes documentos: 1. Anexo del 1 al 27 DEL REPARO 2: Mandamientos, recibos y asientos contables; 2. Anexo 28 DEL REPARO 2: Carta REF. DA7-AF-OT/12-75/2017; 3. Anexo 29 DEL REPARO 2: Nota Ref. CDU-063-17/DRP. Por lo anterior procede solicitar a esa honorable Cámara, que enmiende el error de los auditores, tenga por desvanecidos los reparos UNO y DOS, y consecuentemente nos absuelva y apruebe nuestras gestiones administrativas...

Por su parte la representación fiscal, por medio de la Licenciada **Maria de los Ángeles Lemus de Alvarado**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: **...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. REGISTROS INADECUADOS POR INDEMNIZACIONES LABORALES. REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS INGRESOS.** Con relación al presente juicio los servidores José Miguel Platero Castillo y Pablo César Flores Martínez, han contestado el pliego por los reparos uno y dos, con responsabilidad administrativa, refiriendo hacerlo en sentido negativo adjuntando documentación que fue generada con fechas posteriores al periodo auditado. Por escrito de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, los señores: Nayib Armando Bukele Ortiz, Zoila Milagro Navas, Jaime Alberto Recinos Crespín, Rafael Alejandro Nóchez Solano, José Tomás Minero Domínguez, José Miguel ARÉVALO Ribera, Fidel Ernesto Fuentes Calderón, Sergio Vladimir Quijada Cortez, Víctor Manuel Rivera Reyes, José Simón Paz, Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, Roberto José D'Aubisson Munguía, José Miguel Platero Castillo y Pablo César Flores Martínez; han contestado el pliego por los reparos uno y dos, con responsabilidad administrativa, refiriendo hacerlo en sentido negativo adjuntando documentación que fue generada con fechas posteriores al periodo auditado. En lo que concierne al señor: José Elías Hernández Hernández, se mantiene rebelde, tal como lo declaró esta Cámara en resolución de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciocho. Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho esta Cámara para mejor proveer ordenó la realización de diligencia pericial a los reparos uno y



dos, designando para dicha diligencia a la Perito Judicial Marta Alicia Lemus Valencia, quien presentó informe de fecha 26 de octubre de 2018, en el que CONCLUYÓ en el reparo UNO: "Se efectuó análisis a la documentación proporcionada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el cual nos demuestra que los literales a) y b); se encuentran contabilizados según normativa, legal y técnica de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se concluye que la observación queda superada; del literal c) por lo antes analizado, la observación queda superada." En el reparo DOS, la perita concluye: "Se efectuó análisis a la documentación proporcionada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el cual nos demuestra que el respaldo de las partidas contables, tuviese los recibos de ingreso emitidos por OPAMSS, por lo que se concluye que la observación queda superada. De lo expuesto, la representación fiscal es de la opinión que los reparos uno y dos no son injustificados, en cuanto que no hubo prueba de descargo que desvanezca las situaciones que el equipo señaló al momento de la auditoría. Habiendo recurrido los servidores ha realización de consultas posteriores al periodo auditado y consecuentemente la realización de peritaje ordenado por ésta Cámara, que concluye un resultado final de la observación, por lo que si bien es cierto el informe del perito de fecha 26 de octubre de 2018, concluye que para ambos reparos "la observación queda superada": la inobservancia era existente al momento de la auditoría. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas...

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO; esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida y en análisis a la prueba de descargo presentadas y el dictamen pericial realizado, se emiten los considerandos siguientes: **REPARO UNO: REGISTROS INADECUADOS POR INDEMNIZACIONES LABORALES. (Responsabilidad Administrativa)** y **REPARO DOS: DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS INGRESOS. (Responsabilidad Administrativa).** Respecto de ambos reparos se ordenó la práctica de diligencias de prueba pericial para mejor proveer, nombrando como perito judicial para tal efecto a la licenciada **Marta Alicia Lemus Valencia**, quien en el análisis de las observaciones realizadas y en su dictamen pericial, determinó: ... **Conclusión del Reparó No.1.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Se efectuó análisis a la documentación proporcionada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el cual nos demuestra que los literales a) y b), se encuentran contabilizados según Normativa, Legal y técnica de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por lo que se concluye que la observación queda superada; del literal c), por lo antes analizado, la observación queda superada... **Conclusión del Reparó No. 2.** Se efectuó análisis a la documentación proporcionada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), el cual nos demuestra que el respaldo de las partidas contables tuviese los recibos de ingreso emitidos por OPAMSS, por lo que se concluye que la observación queda superada...; En virtud de lo anterior, consideran los suscritos Jueces que al haberse determinado por medio de la prueba pericial que las operaciones contables de la OPAMSS se encuentran conforme a las disposiciones legales que regulan la adecuada contabilidad gubernamental, confirma que no existe contradicción entre las disposiciones legales identificadas como criterio del presente reparo con la observación encontrada y en cuanto a los elementos del derecho administrativo sancionador, no existe la tipicidad ni la antijuricidad de la observación encontrada; por lo tanto, no es procedente establecer una condena, puesto que no se cumplen los presupuestos mencionados anteriormente. Por tal razón, no es viable acceder a la petición realizada por la representación fiscal de establecer un pronunciamiento condenatorio en contra de los servidores actuantes, puesto que por medio de la opinión técnica de un profesional experto en la materia de contabilidad de las instituciones públicas se determina en la prueba pericial que ambas observaciones no son verídicas, ni en el presente juicio de cuentas, ni lo fueron en la etapa de la auditoria; agregando además que la representación fiscal no presenta argumentación válida y fundamentada, así como elementos de prueba para que ésta Cámara tenga la duda razonable de la veracidad de la conclusión plasmada por la perito judicial. En ese sentido, debe declararse desvanecida la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores actuantes y absolver a los mismos del pago de la multa respectiva de conformidad con los arts. 54 y 69 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; 216, 217, 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y 54, 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I. DECLARESE** desvanecida la responsabilidad administrativa contenida en los reparos **UNO** y **DOS**; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los servidores actuantes: **Nayib Armando Bukele Ortiz**, Coordinador General del COAMSS; **Zoila Milagro Navas**, Coordinadora Suplente del COAMSS; **Jaime Alberto Recinos Crespín**, Secretario del COAMSS; **Rafael Alejandro Nóchez Solano**, Secretario Suplente del COAMSS; **José Tomás Minero Domínguez**, Miembro del COAMSS; **José Simón Paz**, Miembro del COAMSS; **José Miguel Arévalo Rivera**, Miembro del COAMSS; **Fidel Ernesto Fuentes**

Calderón, Miembro del COAMSS; Sergio Vladimir Quijada Cortez, Miembro del COAMSS; José Elías Hernández Hernández; Miembro del COAMSS; Víctor Manuel Rivera Reyes, Miembro del COAMSS; Roberto Edgardo Herrera Díaz Canjura, Miembro del COAMSS; Roberto José D'Aubuisson Munguía, Miembro del COAMSS; José Miguel Platero Castillo, Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Administrativa (UFIA) y Pablo César Flores Martínez, Contador; II. **APRUÉBASE** la gestión de los servidores mencionados en el romano que antecede, por los cargos desempeñados en la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, en el periodo correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. En consecuencia, **EXTIÉNDASE** el Finiquito de Ley. **HAGASE SABER.**

  

Ante mí,

 

Secretaría de Actuaciones

CAM-V-JC-034-2017.
Ref. Fiscal 53-DE-UJC-12-2018
Ac/



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Advirtiendo los suscritos jueces que en la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del presente año, agregada a fs. 631 y en la cual se declara ejecutoriada la sentencia definitiva del presente juicio de cuentas; se hizo constar el pronunciamiento de la misma a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecisiete, siendo lo correcto a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve y por constituir este un error material, con base en el art. 225 del Código Procesal Civil y Mercantil –CPCM- aplicado supletoriamente al presente proceso de juicio de cuentas de conformidad con el art. 20 del mismo Código, se **RESUELVE:**

RECTIFIQUESE la resolución de fs. 631 en el sentido de establecer que la sentencia definitiva que corre agregada de fs. 610 a fs. 614 ha sido pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve y no a las ocho horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil diecisiete como quedo escrito. **NOTIFIQUESE.**

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

CAM-V-JC-034-2017
Ref. Fiscal 53-DE-UJC-12-2018
Ac/

